

Expediente: PAOT-2025-5278-SPA-3652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 077 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5278-SPA-3652 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen varios perros de razas pequeñas, cada noche les pegan, maltratan, los perritos lloran muy fuerte [en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 312, interior A-102, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Expediente: PAOT-2025-5278-SPA-3652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 077 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 312, interior A-102, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación de los animales denunciados, debido a que su responsable no se encontraba al momento de la visita; no obstante, se notificó un oficio en el inmueble de mérito a través del cual se le informaba a la persona responsable de los caninos objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

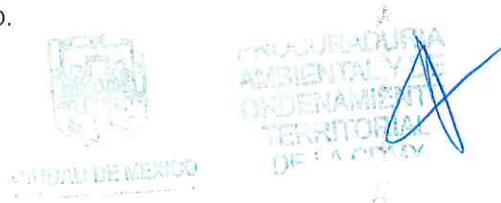
En atención a lo anterior, la persona responsable de los animales motivo de la denuncia se comunicó con personal de esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 312, interior A-102, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, habitan 10 ejemplares caninos, 6 hembras raza chihuahua y 3 hembras y un macho raza mestiza, todos ellos rescatados y con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni enfermedades, los cuales se encuentran esterilizados y con cuadro de vacunación completo, asimismo, señaló que deambulan libremente al interior del domicilio, que son alimentados con croquetas y son sacados a pasear diariamente 2 veces al día. Comprobando su dicho la citada persona mediante el aporte de evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo requerido.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Sevilla, número 312, interior A-102, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación de los animales denunciados, debido a que su responsable no se encontraba al momento de la visita.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.



Expediente: PAOT-2025-5278-SPA-3652

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15.077 -2025

- La persona responsable de los animales motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Sevilla, número 312, interior A-102, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, habitan 10 ejemplares caninos, 6 raza chihuahua y 4 raza mestiza, todos ellos rescatados y con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni enfermedades, los cuales están esterilizados y con cuadro de vacunación completo, asimismo, señaló que deambulan libremente al interior del domicilio, que son alimentados con croquetas y son sacados a pasear diariamente 2 veces al día. Comprobando su dicho la citada persona mediante el aporte de evidencia de lo antes descrito.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya tenido respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

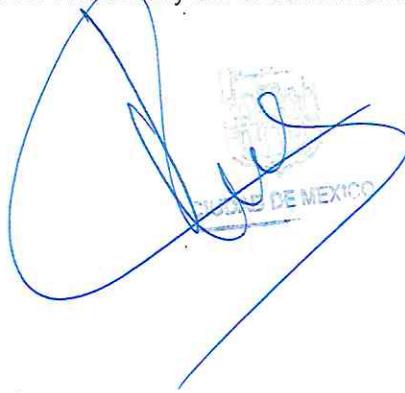
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A8
KCH/LGGG/SMB

